

**DECRETO 97/1996, de 4 de junio,
declaración de urgencia de la ocupación de
los terrenos para ejecución de las obras de:
«Abastecimiento de agua a la
Mancomunidad del Zújar».**

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Quintana de la Serena, viene sufriendo deficiencias en el saneamiento, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la construcción de tuberías de abastecimiento desde la Red de la Mancomunidad hasta el Depósito de Quintana, que transcurren en su mayor parte, paralelas a la carretera Quintana-Castuera; con ello se mejorará asimismo, el Abastecimiento a la Mancomunidad del Zújar. El proyecto fue aprobado en fecha 9 de abril de 1996.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 19 de abril de 1996 (D.O.E. n.º 49 de 30 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 1996,

D I S P O N G O

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad del Zújar», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**ORDEN de 15 de mayo de 1996, por la que
se aprueban los objetivos y las actuaciones
del programa de Cultura Extremeña.**

Extremadura, al igual que otras Comunidades Autónomas, tiene una serie de valores, tradiciones y rasgos históricos y culturales de una gran riqueza y variedad. Este conjunto de elementos, aunque no son exclusivos de Extremadura, constituyen lo que llamamos la Cultura Extremeña.

Una de las metas que nos hemos fijado los extremeños, como pueblo, es impulsar la búsqueda y promoción de todas las raíces de nuestra Cultura. Y uno de los objetivos de la Consejería de Educación y Juventud es que la Cultura Extremeña esté presente en todo el sistema educativo de nuestra región, para lo cual es necesario fomentar la inclusión en el aula de los factores que definen nuestra realidad cultural.

En los Reales Decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, se especifica que «De acuerdo con la distribución de competencias que se deriva de la Constitución, y conforme a lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, corresponde a las Comunidades Autónomas establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. En todo caso, los mencionados currículos han de incorporar las correspondientes enseñanzas mínimas, cuya fijación es competencia exclusiva del Gobierno como garantía de una formación común para todos los españoles y de la validez de los títulos correspondientes. Todo ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, de conformidad con el principio de cooperación de los poderes públicos, colaboren con el Gobierno en la determinación de los aspectos básicos del currículo».

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 7.1.15 establece que «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales». Y en el artículo 10.1.a) expresa que «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apar-